

HECHO ESENCIAL

EMPRESAS LA POLAR S.A.
N° DE INSCRIPCIÓN EN REGISTRO DE VALORES: 806

Santiago, 17 de noviembre de 2022

Señora
Solange Berstein Jáuregui
Presidenta
Comisión para el Mercado Financiero
Av. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449
Santiago.-

De nuestra consideración:

En representación de Empresas La Polar S.A. (en adelante, la "**Sociedad**"), en virtud de lo dispuesto en el artículo 9° y en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.045, y el numeral 2.2 de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de la Comisión para el Mercado Financiero, vengo en complementar el Hecho Esencial enviado con fecha 27 de octubre del 2022 e informar lo siguiente en relación a lo solicitado por la Comisión para el Mercado Financiero(CMF) en el Oficio Ordinario N° 86425 de fecha 16 de noviembre del 2022:

1. En relación a la solicitud formulada en el oficio antes señalado por parte de la CMF de referirnos a la veracidad de lo informado en el artículo de prensa publicado con fecha 12 del presente en el Diario Financiero, podemos señalar:
 - a. Que sólo se autorizó por el 13° Juzgado Civil de Santiago, en la causa rol C-15.102-2011, el embargo de las oficinas, bodegas, estacionamientos y bienes muebles del Edificio de Santa Clara 207, comuna de Huechuraba, marcas comerciales y algunas cuentas corrientes, quedando Empresas La Polar S.A. como depositario provisional.
 - b. El embargo fue notificado al Conservador de Bienes Raíces de Santiago en donde se encuentra inscrito el Edificio mencionado. El embargo a los muebles del Edificio no se ha materializado ya que hubo oposición al mismo por existir trámites pendientes. El embargo respecto a las marcas comerciales fue notificado al INAPI, quien está revisando los antecedentes. El embargo a las cuentas corrientes fue notificado a los Bancos respectivos con los resultados señalados en el artículo de prensa.
 - c. Es necesario indicar que dichos embargos se encuentran en proceso de apelación en la Corte de Apelaciones de Santiago, tanto por temas de fondos como procesales. La propiedad se encuentra hipotecada en favor del Banco Consorcio.
 - d. También es importante señalar que en ningún momento se ha ordenado su remate o liquidación como podría interpretarse de la nota periodística.
2. Respecto al artículo de prensa publicado en el periódico La Segunda con fecha 15 del presente titulado "Con regaño a sus abogados, Corte autoriza embargo a La Polar", en que se informó lo siguiente:
 - i. Que la Corte de Apelaciones de Santiago habría desechado una orden de no innovar solicitada por los abogados de La Polar, quienes por esta vía intentaban impedir el embargo de bienes por una indemnización en favor de AFP Capital por \$22.038 millones.

- ii. Que, según lo indicado por la Corte, aunque fuesen pertinentes las causales de impugnación cuantificadas por La Polar, la suma adeudada quedaría en \$15.446 millones.”

Debemos comunicar que la información publicada por ese medio de prensa no es veraz, ya que hasta la fecha, ante la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago no se han visto ni menos resuelto los recursos de apelaciones ni la orden de no innovar que la Compañía ha interpuesto para objetar lo resuelto por el 13° Juzgado Civil de Santiago durante el proceso de cumplimiento incidental de la sentencia, y tampoco se ha establecido definitivamente el monto de la liquidación por el mismo Tribunal de primera instancia.

Entendemos que la información publicada, a la que nos referimos en este punto, fue obtenida de un simple escrito presentado por el abogado de la parte demandante, e insistimos, de ninguna resolución de la Iltma, Corte de Apelaciones de Santiago.

3. Tal como lo señalamos en el Hecho Esencial de fecha 27 de octubre pasado, la Sociedad ha presentado diversos recursos judiciales en contra del procedimiento de ejecución como de la liquidación del crédito, los cuales se encuentran en actual tramitación tanto en el tribunal de primera instancia como ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y espera confiada en que la justicia de su causa terminará por imponerse.
4. Dado que los montos definitivos a indemnizar y su procedencia se encuentran en discusión en esta etapa del cumplimiento del fallo, no es por el momento posible cuantificarlos ni informarlos al mercado. Por lo tanto, los efectos o impactos de los embargos antes señalados en la situación financiera de la sociedad se encuentran en constante revisión y hasta el momento no han afectado en forma importante el normal desarrollo de sus negocios.
5. La Sociedad se dedicará a encontrar la mejor solución posible para salvaguardar los intereses de sus colaboradores, clientes, proveedores y el de sus accionistas.

Sin otro particular, la saluda atentamente,



Manuel Vial Claro
Vicepresidente del Directorio
Empresas La Polar S.A.